



**CONSTANCIA:** El día 26 de septiembre último, venció el término que tenía la implorante para ajustar el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 11 de octubre de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Prescripción de Gravamen Hipotecario N° 2022-00577-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 16 de septiembre del año que cursa, inadmitió la súplica inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que debía establecerse con diafanía si se había iniciado el juicio sucesoral en punto al respectivo causante, en aras de determinar si era posible entablar el accionamiento contra los derechohabientes desconocidos del aludido difunto.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma el pedimento genitor.

Lo anterior, porque la rogante, aunque manifestó que de ninguna forma se había comenzado el denotado itinerario herencial, fundó su aseveración, según sus propios dichos y la probanza aportada, en lo certificado por cierto despacho notarial, dejando de lado a las restantes autoridades que también conocen y tramitan ese tipo de trayectos adjetivos, lo que implica que el aserto en estudio no se halla plenamente corroborado, por lo cual su emisión, en los términos en que se ha esbozado, genera incertidumbre.



En consecuencia, al verificarse el inadecuado saneamiento de la memoria primigenia, se dispondrá el cierre de las puertas de la tramitación (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el libelo incoatorio que nos ocupa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6049889d6d76f93dbaaf27b7dbb49fe9d27a15ad2239aa810fa62be122bfd3d3

Documento generado en 10/10/2022 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>